

Las Subcomisiones se reunirán en Zaragoza, y de forma rotatoria, en la sede de la Dirección Provincial correspondiente del Instituto Nacional de Empleo, o en la que designe la Comunidad Autónoma.

4. Las Subcomisiones de Coordinación tendrán como función efectuar un seguimiento puntual de los problemas e incidencias que puedan surgir en el ámbito material de convenio de colaboración específico.

Séptima. *Derecho supletorio.*—En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, será de aplicación lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (arts. 22 a 27).

Octava. *Vigencia.*

1. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2003. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

2. La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. En todo caso, se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio, permaneciendo vigentes todos los compromisos asumidos por ambas Administraciones.

3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Novena. *Jurisdicción.*

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

En prueba de conformidad, los intervinientes firman este documento en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—La Directora general del Instituto Nacional de Empleo, María Dolores Cano Ratia.—La Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, Ana Bermúdez Odriozola.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7723

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores con marca «Massey Ferguson», modelos «6485, 6490 y 6495» que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/86, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales esta Dirección General, resuelvo:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de el/los tractore/s marca: MASSEY FERGUSON, modelo/s: 6485, 6490 y 6495 con homologación CEE n.º e13*74/150*2001/3*0078.

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractore/s no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractore/s deberá/n ir equipado/s con la/s siguiente/s estructura/s de protección:

a) Marca: Massey Ferguson.

Modelo: 6033 J1.

Tipo: Cabina de dos puertas fija.

con contraseña de homologación n.º e2 S 065.

b) Marca: Massey Ferguson.

Modelo: 6033 H1.

Tipo: Cabina de dos puertas suspendida.

con contraseña de homologación n.º e2 S 066.

4. El/los mencionado/s tractore/s queda/n clasificado/s en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 20 de marzo de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

7724

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores con marca «Massey Ferguson», modelos que se citan.

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/86, de 6 de junio, por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales esta Dirección General, resuelvo:

Primero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de el/los tractore/s marca: Massey Ferguson, modelo/s: 6475 2RM y 6480 2RM con homologación CEE n.º e13*74/150*2001/3*0079

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractore/s no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractore/s deberá/n ir equipado/s con la/s siguiente/s estructura/s de protección:

a) Marca: Massey Ferguson.

Modelo: 6003 F1.

Tipo: Cabina de dos puertas fija.

con contraseña de homologación n.º e2 S 061

b) Marca: Massey Ferguson.

Modelo: 6003 S1.

Tipo: Cabina de dos puertas suspendida.

con contraseña de homologación n.º e2 S 063

4. El/los mencionado/s tractore/s queda/n clasificado/s en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Segundo:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de el/los tractore/s marca: Massey Ferguson, modelo/s: 6475 4RM y 6480 4RM con homologación CEE n.º e13*74/150*2001/3*0079

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/s no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/s deberá/n ir equipado/s con la/s siguiente/s estructura/s de protección:

- a) Marca: Massey Ferguson.
Modelo: 6003 F1.
Tipo: Cabina de dos puertas fija.

con contraseña de homologación n.º e2 S 061

- b) Marca: Massey Ferguson.
Modelo: 6003 S1.
Tipo: Cabina de dos puertas suspendida.

con contraseña de homologación n.º e2 S 063

4. El/los mencionado/s tractor/s queda/n clasificado/s en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Tercero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de el/los tractor/s marca: Massey Ferguson, modelo/s: 6465 2RM con homologación CEE n.º e13*74/150*2001/3*0079

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/s no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/s deberá/n ir equipado/s con la/s siguiente/s estructura/s de protección:

- a) Marca: Massey Ferguson.
Modelo: 6003 F2.
Tipo: Cabina de dos puertas fija.

con contraseña de homologación n e2 S 062

- b) Marca: Massey Ferguson.
Modelo: 6003 S2.
Tipo: Cabina de dos puertas suspendida.

con contraseña de homologación n.º e2 S 064

4. El/los mencionado/s tractor/s queda/n clasificado/s en el subgrupo 1.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Cuarto:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de el/los tractor/s marca: Massey Ferguson, modelo/s: 6465 4RM con homologación CEE n.º e13*74/150*2001/3*0079

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/s no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/s deberá/n ir equipado/s con la/s siguiente/s estructura/s de protección:

- a) Marca: Massey Ferguson.
Modelo: 6003 F2.
Tipo: Cabina de dos puertas fija.

con contraseña de homologación n.º e2 S 062

- b) Marca: Massey Ferguson.
Modelo: 6003 S2.
Tipo: Cabina de dos puertas suspendida.

con contraseña de homologación n.º e2 S 064

4. El/los mencionado/s tractor/s queda/n clasificado/s en el subgrupo 1.3 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 20 de Marzo de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

7725

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2003, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva marina del entorno de la Isla de La Graciosa e islotes del norte de Lanzarote.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 19 de mayo de 1995 por la que se establece una reserva marina en el entorno de la Isla Graciosa e islotes del norte de Lanzarote, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 5 y disposición final primera de la misma, la Secretaría general de Pesca Marítima, oído el sector interesado, resuelve lo siguiente:

Publicar, como anexo, el censo actualizado de las embarcaciones autorizadas a faenar en aguas de la reserva de pesca a que se refiere la Orden de 19 de mayo de 1995, por la que se establece una reserva marina en el entorno de la Isla de La Graciosa e islotes del norte de Lanzarote.

Aquellos buques que figuran en el anexo de la presente resolución señalados con un asterisco (*) se encuentran en situación de baja provisional en el censo de flota pesquera operativa, conforme a lo establecido en los artículos 99 al 102 del Real Decreto 798/1995, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de los productos.

Los artes y aparejos autorizados serán los establecidos en el artículo 4 de la citada Orden de 19 de mayo de 1995.

Madrid, 5 de marzo de 2.003.—La Secretaria general, Carmen Fraga Estévez.

Ilmos. Sres. Director General de Recursos Pesqueros.
Director General de Estructuras y Mercados Pesqueros.

ANEXO

Censo de las embarcaciones autorizadas a faenar en la reserva marina de la Isla de La Graciosa e Islotes del norte de Lanzarote

Número	Embarcación	Matrícula
<i>Cofradía de Pescadores de la Isla de La Graciosa</i>		
1	AHÍ VA	GC-3-1263
2	ANGELES	TE-1-3710 *
3	ARIAGUIN	GC-1-3048
4	BASILISA	GC-2-705
5	BUEN JESUS	GC-3-290
6	CABO SAN ROQUE	GC-3-1883
7	CALETILLA	GC-3-1549
8	CARMEN DELI	GC-3-1581
9	CENTELLA	TE-3-290
10	CLEO	GC-3-1703
11	COLON	GC-3-1601 *
12	CONCHA MARINA	GC-3-1444
13	CORAZON DE JESUS	GC-3-1771
14	CORAZON DE JESUS	GC-3-1895
15	COSTA BRAVA	GC-3-1007 *
16	DESVELO	GC-3-1303
17	ECUADOR SEGUNDO	GC-3-1-01
18	EL Y EL MAR	TE-1-3687 *
19	FÁTIMA Y CLOTILDE	GC-3-1759
20	JESUS MARIA	GC-3-1033
21	JOSE ALBERTO	GC-3-1888
22	JOVEN CARMEN	GC-3-1864
23	JUAN JOSE	GC-3-1705
24	LIBERTAD	GC-3-1893
25	MAR AZUL	TE-2-1333
26	MAR DEL NORTE	GC-3-1785
27	MAR DEL NORTE	TE-1-4049
28	MARI JEAN	GC-3-1696 *
29	MARIA IBERIA	GC-3-1838
30	MARINERO	GC-3-1518
31	MARI PEDRO	GC-3-1719 *
32	MARY	TE-1-3794
33	MEIBAR	GC-3-1488
34	MELISA	GC-3-1874